



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2021-00252** - 00

Revisada la actuación y el escrito subsanatorio de la demanda, se observa que la misma fue adecuada a una acción verbal contenciosa, no obstante, los poderes conferidos no están determinados de esa manera, ni se indica contra quién se dirige la acción, razón por la cual, resulta apropiado realizar control de legalidad al asunto y conceder un término adicional a la parte actora para que corrija dicho defecto.

Así las cosas, se inadmite nuevamente la demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que aporte nuevos poderes otorgados por los demandantes, donde se indique claramente la razón para la cual fueron conferidos y se incluya al extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Decreto 491 de 2020, artículo 11.*  
*Providencia notificada por estado No. 48 del 17-may-2022*